

Resolución No. SCPM-DS-067-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]":*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que el artículo 9 y el numeral 1), literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;*
- Que mediante Acuerdo No. 005-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 178 de 06 de febrero de 2014, y reformado mediante Acuerdo No. 018, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del 2016, y Acuerdo No. 029, publicado en el Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio del 2016, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;*
- Que mediante Memorando SCPM-CGAF-DA-1137-2016-M de 01 de diciembre de 2016 el Director Administrativo y la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitan a la Coordinadora Nacional de Gestión (s) la reforma a la Resolución No. SCPM-DS-085-2014 de 19 de diciembre de 2014 mediante la cual se expidió el "INSTRUCTIVO DE*

UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”.

- Que mediante disposición constante en el Sistema de Gestión Documental SIGDO de 09 de diciembre de 2016 la Coordinadora Nacional de Gestión dispone a la Dirección Administrativa y a la Coordinación General Administrativa Financiera “Favor seguir procedimiento establecido en la Resolución SCPM-DS-056-2015.”;*
- Que mediante Memorando SCPM-CGAF-DA-1144-2016-M el Director Administrativo envía a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la propuesta de reforma a la Resolución No. SCPM-DS-085-2015 de 19 de diciembre de 2014, mediante la cual se expide el INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, y solicita se revise y se analice la pertinencia de incorporar en una resolución para firma del Señor Superintendente y aplicación para todas las Unidades de la SCPM*

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN SCPM-DS-085-2014 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014

Art. 1.- *Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 8 por lo siguiente:*

Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO.- *[...] Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos y subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al responsable de la comisión y al conductor. En caso de que se estén transportando equipos, especialmente aquellos de orden tecnológico y de comunicación social, el conductor deberá ser acompañado por los custodios de los equipos, a fin de garantizar su cuidado, uso, custodia y conservación durante su traslado. La movilización de dichos bienes por un tercero no exime de responsabilidad al custodio principal de los mismos. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción. [...].*

Art. 2.- *Sustitúyase el Artículo 14 por el siguiente:*

Art. 14.- ROTACIÓN DE PERSONAL.- *En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes hagan uso de sus vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el encargado de la Unidad de Transporte.*

Cuando se trate de Comisión de Servicios, la asignación de conductores para realizar dicha comisión será de manera rotativa, para lo cual el encargado de la Unidad de Transportes elaborará el cronograma para comisiones, el que deberá ser aprobado y autorizado por el Director Administrativo previo a la Comisión solicitada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Administrativa a través de la Unidad de Transporte.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaria General la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Publíquese en la página web e Intranet de la Institución.

La presente resolución regirá a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de diciembre de 2016.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

